

OFORD.: N°52698

Antecedentes: Su consulta web ingresada con fecha

26.04.2022.

Materia.: Responde.

SGD.:

Santiago, 08 de Julio de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑORA

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual consulta sobre el alcance de la expresión "dirigidas al público en general o a sectores específicos de él" contenida en la Norma de Carácter General N°472, en el sentido de "si las personas naturales que efectúen recomendaciones de manera privada, dirigidas a personas específicas y sin efectuar publicidad de las mismas debieran inscribirse en el Registro que al efecto llevará la Comisión". Sobre el particular, cumple este Servicio en informar lo siguiente:

El artículo 3 de la ley N°21314 determinó el alcance de la actividad de asesoría de inversión regulada, en este sentido, se entiende por asesoría de inversión: "la prestación, por cualquier medio, de servicios o la oferta de productos al público general o a sectores específicos de él, relacionados con la inversión en instrumentos financieros de cualquier especie."

En atención a lo señalado, no sería relevante el medio empleado para la prestación del servicio, en el sentido de ser masivo o individual. Lo determinante es si el servicio es prestado de manera habitual y si se presta al público en general o a sectores específicos de él.

Así, las recomendaciones de inversión efectuadas de"manera privada, dirigidas a personas específicas y sin efectuar publicidad de las mismas" quedarían comprendidas dentro del concepto de asesorías de inversión dispuesto en la ley, y, por lo tanto, las personas que presten este servicio quedarían sujetos a la regulación de la Norma de Carácter General N° 472.

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/